

# CONTESTACIÓN DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL No. 11001311000820210049200

JOSE LUIS GONZALEZ <S.O.S.ABOGADOS@hotmail.com>

Jue 8/09/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadosespecializados01@gmail.com

<abogadosespecializados01@gmail.com>;erikamarin9886@gmail.com <erikamarin9886@gmail.com>

Señores

**JUEZ OCTAVO (08) DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.**

Cordial saludo

Ref.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL No 2021 - 00492.

Demandante: **ERIKA MARIN**

Demandado: **JHON JAIRO HERNANDEZ DIAZ**

Con el debido respeto allego contestación de la demanda de la referencia, a fin que obre dentro de las diligencias de la referencia.

En consecuencia, comedidamente le solicité tener por debidamente incorporado el documento enunciado.

Del señor Juez, atentamente,

JOSE LUIS GONZALEZ

C.CNo. 79.653.019 de Bogotá D.C.

T.P.No. 253.789 del C. S. de la J.

Email: [s.o.s.abogados@hotmail.com](mailto:s.o.s.abogados@hotmail.com)

Cel: 3208097766

Doctora

**GILMA RONCANCIO CORTES**  
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**Ref.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL. Rad. 11001311000820210049200**

**Contestación de demanda**

**Demandante: ERIKA MARIN.**

**Demandado: JHON JAIRO HERNANDEZ.**

**JOSÉ LUIS GONZÁLEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada y con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, me permito formular contestación de la demanda de la referencia, en los siguientes términos

Respecto a los

#### **HECHOS:**

**1°) Es cierto.**

**2°) Es cierto.**

**3°) No es cierto**, toda vez que la demandante para el mes de mayo de 2019, que abandonó el hogar ya llevaba varios meses son actos de incumplimiento a los deberes conyugales, donde incluso ya no se quedaba en el hogar y mantenía relaciones sentimentales con otras personas.

**4°) No es cierto** que ella abandonara el hogar producto de evitar inconvenientes con mi mandante, simplemente la misma se fue con otra pareja a convivir, esto es con el señor JUAN DAVID MORALES DIAZ, a quien incluso denunció la misma por maltrato o violencia intrafamiliar ante le fiscalía general de la Nación y con el cual ya había iniciado la relación sentiment6al desde enero de 2019, al mismo tiempo que convivía con el demandado. Es pertinente señalar que incluso desde el año 2016, mantuvo otra relación sentimental con un sargento del ejército de apellido Lora.

Así mismo, la misma hija HILLARY HERNANDEZ MARIN, la encontró teniendo relaciones sexuales extramatrimoniales con el señor: JORGE EDISON CARDENAS

QUINTERO: “ALIAS TOMATE”, lo cual sucedió en la Finca de Marquetalia de los padres de la cónyuge de mi poderdante, durante un paseo familiar, esto en diciembre del 2018.

La demandante, incluso ejercía violencia intrafamiliar de carácter psicológico durante los últimos años, pues incluso enviaba fotografías con su cuerpo desnudo a varios hombres.

parcialmente, ya que el demandante fue quien ocasiono la separación, con sus constantes maltratos, físicos, verbales amenazas y celotipia reiterada que generaba constante violencia intrafamiliar de género en contra de su esposa, me atengo a lo probado.

5.) No es cierto, si bien acudí a una cita que la demandante me cito de mala fe, pues ella es la que ha ejercido violencia intrafamiliar y mantiene relaciones sexuales extra matrimoniales con otras personas, incluso abandonando a sus propias hijas, mi poderdante solo le manifestó a la persona que escribió el acta que no había transcrito lo que el había expuesto, cuya respuesta de la funcionaria era que ella no era una máquina de escribir, fue todo lo que sucedió y el nunca manifestó que no estaba de acuerdo en la liquidación de la sociedad conyugal, solo pidió que se tuviera en cuenta los pasivos, pues quien presto y facilito la plata para adquirir y construir el bien inmueble fue la progenitora de mi mandante.

6.) No es cierto que exista tal pasivo, pues se trata de una obligación prescrita, no obstante, si se allegan los soportes, nos atenemos a lo que quede probado.

7.) No se trata de un hecho, sino de una pretensión, me atengo a lo que resulte probado.

8.) Es cierto que la sociedad no está liquidada, aunque de hecho fue disuelta.

9.) En cuanto al otorgamiento de poder, es cierto

De manera que, si bien es cierto que en este caso se puede configurar la causal octava del artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, también lo es que con su conducta la actora dio lugar también a las causales establecidas en los numerales 1ª, 2ª y 3ª de esta ley, resquebrajando la unidad familiar y convirtiéndose, por ende, en un cónyuge culpable, como lo ha reconocido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Jurisprudencia vigente y reciente (Sentencia STC-4422019 110011020300020180377700 del 24 de enero de 2.019).

**Respecto a las pretensiones, me permito solicitarle, muy comedidamente:**

Acceder parcialmente a la Primera, ya que si bien es cierto que desde hace más de tres (3) años los nombrados esposos no conviven, quien dio lugar a la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 8° del artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, fue la demandante, por haber provocado la separación, con los constantes maltratos

cruelles y de violencia intrafamiliar de carácter psicológico, pues eran muchas las veces que se quedaba por fuera del hogar, afectando la estabilidad emocional de sus hijas, al tener que presenciar hechos como fueron las infidelidades de la demandante, así como el hecho de haber mantenido relaciones sexuales extramatrimoniales con otras personas, incluso durante los años de convivencia, siéndole infiel a quien represento e incluso abandonado el hogar para irse a convivir con otra persona que la maltrato y la cual la misma cónyuge denunció ante la Fiscalía, cuyo denuncia se anexa como prueba y con lo cual fehacientemente se demuestra las relaciones sexuales extramatrimoniales que trata el Num 1º del art 154 del Código Civil, de acuerdo con las circunstancias referidas con el pronunciamiento sobre los Hechos de esta contestación de demanda.

De modo que, quien dio lugar a la separación de hecho fue la propia demandante; situación expresamente relacionada ante la fiscalía general de la Nación. Por lo que, a la causal alegada por el actor, habría que agregar también las previstas en los numerales 1ª, 2º y 3º de la Ley 25 de 1.992 y del art 154 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, las causales de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que deben ser consideradas en este caso, deben ser las previstas en los numerales 1º 2º y 3º de la Ley 25 de 1.992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, con las consecuencias que en materia de obligaciones alimentarias que de ellas se derivan en contra del cónyuge culpable a favor de la cónyuge inocente.

### **EXEPCIONES DE FONDO.**

#### **NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA A FAVOR:**

Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación.

**PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS**-Nadie puede alegar a su favor su propia culpa

La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende

aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.

Lo anterior, toda vez que la separación de hecho fue originada por la misma demandante, quien abandonó el hogar. Se sustrajo de sus obligaciones, solo con el ánimo de mantener relaciones sentimentales paralelas y relaciones sexuales extramatrimoniales.

**CÓNYUGE CULPABLE, ULTRAJES, MALTRATO CRUEL - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** - Dicha demandante fue quien ejerció violencia intra familiar de carácter psicológico en contra de mi poderdante, constituyendo una clara violación a los preceptos que demanda el matrimonio y provocando una separación de hecho con el único ánimo de desamparar su pareja e irse a vivir con otra pareja sentimental.

#### **RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES POR PARTE DEL CONYUGE DEMANDANTE:**

La causal 1ª del art 154 del Código Civil, consagra, las relaciones sexuales extramatrimoniales, como causal de divorcio, la cual ha infringido la demandante, pues aunque esta conducta ha sido reiterativa, la prueba que demuestra la misma, es el denuncia penal que dicha cónyuge le coloco al señor JUAN DAVID MORALES DIAZ, en la cual acepta que el denunciado es su pareja y que incluso el mismo la maltrata física y psicológicamente, indicando con toda claridad que se trata de su pareja con la que convive.

#### **MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE**

Cabe resaltar que la demandante está obrando de mala fe, acaso se le ha olvidado que la misma se fue y abandono a su esposo y a sus dos hijas que aunque eran mayores, dependían afectiva y económicamente de sus padres y sobre todo el abandono obedeció para irse a vivir con otra pareja y mantener relaciones extramatrimoniales no consentidas.

#### **REGIMEN DE ALIMENTOS**

La señora Juez, debe tener en se deberá reconocer alimentos de manera vitalicia a favor de mi poderdante quien es la cónyuge inocente, que ha tenido que soportar el maltrato cruel por parte de su ex pareja, el abandono a sus deberes conyugales, las

agresiones psicológicas y las relaciones sexuales extramatrimoniales, cuya cuota de alimentos, no puede ser inferior al 50% de los ingresos del cónyuge culpable.

Razón por la cual, al no poderse probar los ingresos de dicha cónyuge, se deberá tomar como ingresos el salario mínimo mensual vigente, para condenarla a reconocerle a mi poderdante el 50%, por ser la misma la cónyuge culpable.

### **EXCEPCION GENÉRICA**

Las demás que resultaren probadas durante el transcurso del proceso.

### **MANIFESTACIÓN ESPECIAL**

Muy respetuosamente manifiesto al Despacho que desde ahora me opongo a las pruebas indicadas por la demandante, pues cita dos testigos, sin indicar los hechos que van a probar, su conducencia y pertinencia de dichas pruebas.

### **PRUEBAS**

#### Interrogatorio de parte:

Solicito se practique interrogatorio de parte al demandante, para que declare sobre todo lo relacionado con los hechos de la demanda, el cual puede ser citada en la dirección aportada por la misma en la demanda, el cual formulare de manera verbal en la audiencia inicial.

#### TESTIMONIALES:

A fin de probar la contestación de los hechos 3 y 4, así como las que presencio nuestra hija y las que la demandante ha mantenido fuera del matrimonio e incluso ha confesado, solicito escuchar en testimonio a TATIANA HERNANDEZ MARIN, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No 1.007.389.604, la cual puede ser notificada en la Carrera 70B No 24 A 15 sur, apto 301, email: [marinhernandezE99@gmail.com](mailto:marinhernandezE99@gmail.com) – Cel 3123270747.

Se debe escuchar en testimonio a la señora JOHANNA HERNANDEZ DIAZ, con C.C. No 52.970.588, la cual puede ser notificada en la Carrera 70B No 24 A 15 sur, apto 401, email: [marinhernandezE99@gmail.com](mailto:marinhernandezE99@gmail.com) – Cel 3228953193,, quien es testigo presencial de los hechos.

Se debe escuchar en testimonio al señor CARLO ALBERTO RINCON, con C.C. No 80.240.105, el cual puede ser notificada en la Carrera 70B No 24 A 15 sur, apto 401, email: [carlos.rincon0105@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.rincon0105@correo.policia.gov.co) – Cel 3208494550, quien es testigo presencial de los hechos. Y puede corroborar que fue golpeada la demandante por la pareja con la cual se fue a vivir la demandante, incluso colaboro para instaurar el denuncia.

#### Documentales:

1. Se tenga como tales los aportados por la parte demandante:
2. Se les del valor probatorio a las diligencias que en seis (06) folios allego lo cual corresponde a un denuncia penal que la misma cónyuge que hoy demanda, le coloco a su última pareja con la cual sostenía relaciones sexuales extramatrimoniales.

### **ANEXOS**

Poder especial para actuar.

Los relacionados en el acápite Pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

El demandante, en la Carrera 70B No 24 A 15 sur, apto 401, en la ciudad de Bogotá D.C, los demás datos están con la demanda. – email: [topac-54@hotmail.com](mailto:topac-54@hotmail.com)

La demandada, en la dirección aportada por la misma.

El suscrito apoderado del demandado, en la calle 41 No 78 B 10 sur, Bogotá.

Correo electrónico: [s.o.s.abogados@hotmail.com](mailto:s.o.s.abogados@hotmail.com) - Cel. 3208097766.

Atentamente,



**JOSE LUIS GONZALEZ**

C.C. No. 79.653.019 de Bogotá

*T.P. No. 253.789 del C. S. de la J.*  
*Email: [s.o.s.abogados@hotmail.com](mailto:s.o.s.abogados@hotmail.com)*  
*Cel: 3208097766 – 3204264978*

*c.c. Parte demandante y su apoderado decreto 806 de 2020 (MANTIENE EN VIGENCIA Ley 2213 de 2022).*

Señores  
**JUEZ OCTAVO (08) DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**BOGOTA D.C.**  
Ciudad

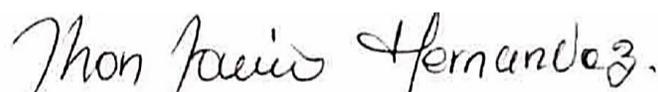
REFERENCIA: – PODER – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de **ERIKA MARIN** contra **JHON JAIRO HERNANDEZ DIAZ No 2021 - 00492.**

**JHON JAIRO HERNANDEZ DIAZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, al señor Juez le manifestó que otorgo poder especial de manera amplia y suficiente al doctor **JOSÉ LUIS GONZALEZ**, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que conteste y lleven hasta su culminación el proceso de divorcio iniciado por **ERIKA MARIN**, en contra del suscrito, para que el mismo ejerza mi derecho a la defensa y me represente en esta acción judicial hasta su culminación y hasta su última instancia...

Mi apoderado queda facultado para presentar demanda de RECONVENCION, solicitar alimentos a favor del cónyuge inocente, así como para solicitar medidas cautelares y alimentos, presentar, contestar y protocolizar, bien sea por la vía del mutuo acuerdo o por la vía contenciosa ante el mismo Juzgado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, desistir, transigir, sustituir y reasumir el mandato, conciliar, pedir alimentos, renunciar, interponer acciones de tutela derivadas de este mandato, juramentar, suscribir (firmar) las escrituras públicas que se deriven de este mandato, solicitar la inscripción de notas marginales, tachar de falsedad y en general actuar en defensa de mis derechos e intereses, conforme a las facultades del Art. 77 del C.G.P.C., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Sírvase señor (a) Juez, otorgar personería al doctor **JOSÉ LUIS GONZALEZ**, de esta manera conferida,

Del señor (a) Juez, atentamente



**JHON JAIRO HERNANDEZ DIAZ**

C.C. No. 79.998.848

Cel: 3105893844

Email: topac-54@hotmail.com

Cel. 3222799137

**Acepto**



**JOSÉ LUIS GONZÁLEZ**

C.C: 79.653.019 de Bogotá D.C.

T.P: 253. 789 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel: 3208097766

Calle 41 No 78 B 10 Sur – Bogotá D.C.

E-mail: [s.o.s.abogados@hotmail.com](mailto:s.o.s.abogados@hotmail.com)



MEBOG

SALA DE DENUNCIAS - URI KENNEDY  
URI KENNEDY - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016101538202000568  
Ciudad: CUNDINAMARCA  
Numero asignado en SIEDCO: 26520170

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS  
Fecha: 24/02/20 Hora: 16:23:23

#### DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: ERIKA  
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA  
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)  
Sexo: FE  
Lugar nacimiento: Bogotá D.C. (CT)  
Fecha nacimiento: 16/06/1974  
Direccion residencia: CRA 70 B # 24 A-15  
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT)  
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: MARIN  
Numero: 52221421  
Edad: 45  
Estado civil: SOLTERO  
Ocupacion:  
Telefono residencia: 3114900910  
Barrio residencia: No reporta  
Telefono trabajo: No reporta

#### DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: JUAN DAVID  
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA  
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)  
Sexo: FE  
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)  
Direccion residencia:  
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: MORALES DIAZ  
Numero: 1097721375  
Edad: 24  
Estado civil: SOLTERO  
Ocupacion:  
Telefono residencia:  
Telefono trabajo: No reporta

#### CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES  
Modalidad: RIÑAS  
Arma empleada: CONTUNDENTES  
Cuantia (pesos colombianos):

#### DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 16/02/20  
Hora de ocurrencia: 16:10:00  
Direccion de los hechos: KR 70 b CL 24 a-15 MARSELLA E-8  
Clase de sitio: CASAS DE HABITACION  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

PREGUNTA: INFORME A LA PRESENTE DILIGENCIA JUDICIAL, SI TIENE CONOCIMIENTO LOS HECHOS QUE

DENUNCIA SE HACEN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO. CONTESTO SI SEÑORA PREGUNTA. MEDIANTE UN RELATO CLARO, PRECISO Y CONCISO, NARRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE DESARROLLARON LOS HECHOS MOTIVO DE SU DENUNCIA CONTESTO YO ERIKA MARIN CON NUMERO DE IDENTIFICACION 52.221.421, DIRECCION DE RESIDENCIA CRA 70 B # 24 A-15, NUMERO DE TELEFONO 3114900910, CORREO ELECTRONICO topac-54@hotmail.com, VENGO A DENUNCIAR POR LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DIA DOMINGO 16/02/2020 SIENDO LAS 16:10 yo me encontraba en una habitación donde vivía hacia 9 días en la igualdad # 1-34 era mi día descanso y JUAN DAVID MORALES DIAS amigo que me visitaba ocasionalmente se molestó porque yo ya no quería más nada con él y que me iba de ahí y empezó agredirme a golpes, me cogió del cuello, me mordía los senos, me pegaba golpes por todo el cuerpo y me pegaba rodillazos en la rodilla, yo como pude me sali de ese lugar y llame a mi hija para que me ayudara a sacar las cosas y ya vivo en otro lugar, el psicológicamente me afectaba mucho, me decía que si yo lo dejaba se tiraba de un puente o se tomaba un cianuro después de matarme. PREGUNTADO: Diga quien fue la persona que lo agredió físicamente CONTESTADO: JUAN DAVID MORALES DIAS CON NUMERO DE CEDULA 1097721375. PREGUNTADO: Manifieste a esta diligencia como eran las características de los sujetos que lo agredieron CONTESTADO: N/A. PREGUNTADO: ¿a qué se dedica el denunciado(s)? contestado: A nada preguntado: ¿el denunciado pertenece a alguna organización criminal o grupo al margen de la ley? En caso afirmativo, ¿a cuál? contestado: no lo se. Preguntado: ¿el denunciado al momento de los hechos se movilizaba en algún medio de transporte? (clase de vehículo, color, placa, modelo, marca). Contestado No. preguntado: ¿la víctima tiene algún vínculo con el denunciado? (cónyuges o compañeros permanentes, vínculo legal, unidad doméstica -vivan bajo el mismo techo-, amigos, compañeros). Contestado: nada. preguntado ¿quién es la víctima? (nombres y apellidos, identificación, género, edad, lugar y fecha de nacimiento, etnia, estado civil). contestado: yo, preguntado ¿la víctima pertenece a algún grupo de protección reforzada: ¿lgbti, sindicalista, funcionario público, periodista, defensor de derechos humanos -líder social, comunal, político, religioso o de restitución de tierras-, afrodescendientes, indígenas, comunidades Rom, raizales, desplazado, personas en condición de discapacidad? ¿a cuál o cuáles? contestado: no. preguntado ¿a qué se dedica la víctima? contestado: estoy escondida desempleada. preguntado: describa las características de la agresión. contestado: múltiples golpes en el cuerpo preguntado: ¿qué medio utilizó el denunciado para el ataque? (armas, objetos, golpes, etc.) contestado: las manos y los pies preguntado: ¿cuáles son las características del arma utilizada? (color, forma, tamaño) contestado: las manos, los pies y los dientes. preguntado: ¿cuál fue la reacción de la víctima frente a la agresión del denunciado? contestado: yo lo empujaba. preguntado: ¿existieron manifestaciones o agresiones previas o posteriores a los hechos que usted está denunciando? contestado: si preguntado: ¿describa las lesiones que le fueron ocasionadas? (clases de lesiones, ubicación de las lesiones, cantidad de lesiones, gravedad de las heridas, secuelas, tiempos de incapacidad. contestado: lesión en la cara, y en los pies. preguntado: ¿qué sucedió después del ataque? Contestado: yo me fui para donde mi hija. preguntado: ¿recibió la víctima atención médica u hospitalaria? contestado: si. preguntado: ¿la víctima fue auxiliada? en caso afirmativo ¿por quién y cómo? contestado: no. preguntado: ¿tuvo algún perjuicio o daño? en caso afirmativo ¿en cuánto lo avalúa? contestado: no lo sé todavía. preguntado: ¿en el lugar o en sus alrededores, existen cámaras donde pudieron haber quedado registrados los hechos? contestado: no. preguntado: existen testigos y dónde se ubican (dirección, teléfono, medios electrónicos). Contestado: no, preguntado: ¿tiene alguna evidencia o elemento sobre los hechos que pueda aportar? contestado: Si señora, LAS LESIONES. preguntado ¿tiene algo más que agregar a la presente denuncia? Contestado: Si señora, él me tiene retenido mi pasaporte con número 27005005922191 y mi celular. NOTA: LA VICTIMA ES REMITIDA A INMLCF PARA VALORACIÓN POR LESIONES. NOTA: PARA VERIFICAR LA FISCALIA Y EL LUGAR DE ASIGNACIÓN DE SU DENUNCIA LO PUEDE REALIZAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.FISCALIA.GOV.CO, PESTAÑAS SERVICIO AL CIUDADANO - CONSULTAS - CONSULTE EL ESTADO DE SU DENUNCIA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

ERIKA MARIN

Autoridad que receptiona:

PT LADY VIVIANA MONTOYA ORTIZ



Prueba 1



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BASICA URI KENNEDY**

DIRECCIÓN: Carrera 69 No. 36-70 sur., BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
TELEFONO: 4069977 EXT.1904

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: UBUK-DRBO-01229-2020**

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 24 de febrero de 2020  
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBUK-DRBO-01227-C-2020**  
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2020-02-24. Ref: Noticia criminal 110016101538202000568 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: LADY VIVIANA MONTOYA  
URI KENNEDY  
POLICIA NACIONAL  
AUTORIDAD DESTINATARIA: LADY VIVIANA MONTOYA  
URI KENNEDY  
POLICIA NACIONAL  
Carrera 69 No. 36-70 sur  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
NOMBRE EXAMINADO: **ERIKA MARIN**  
IDENTIFICACIÓN: CC 52221421  
EDAD REFERIDA: 45 años  
ASUNTO: Lesiones

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy lunes 24 de febrero de 2020 a las 17:33 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:**

Nombre: ERIKA MARIN . Edad referida: 45 años. Documento de identidad: CC 52221421. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CRA 70 B 24 A 15. Barrio MARSELLA. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores independientes sin ocupación especificada. Estado Civil: Soltero (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

**DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:**

Nombre: JUAN DAVID MORALES DIAZ. Edad referida: 34 años. Documento de identidad: CC 1097721375. Sexo: Hombre. Procedencia: MEDELLÍN. Lugar de residencia: CASTILLA. Barrio CASTILLA. Escolaridad: 10° grado. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores independientes sin ocupación especificada. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

  
DIEGO ARMANDO MERCHAN PUENTES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

# INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBUK-DRBO-01229-2020



## RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que "El domingo 16 de Febrero de 2020 a las 4 y 10 de la tarde la persona con la que estaba saliendo, que era muy agresiva, ya llevaba varios días agrediéndome, le dije que me iba, me mordió los brazos y la cara, me dio puñetazos, me apretó el cuello, me pateaba la vagina y el estómago, me daba puños en las piernas, me apretujaba los senos, me mordió los senos. En días anteriores me decía que si yo no era para él no era para nadie."

**ANTECEDENTES:** Médico legales: No refiere. Sociales: Vendedora. Familiares: No refiere. Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: No refiere. Traumáticos: No refiere. Hospitalarios: No refiere. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere.

## REVISIÓN POR SISTEMAS

La examinada refiere dolor en región lumbar y pulgar izquierdo tras agresión.

## EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: La examinada ingresa al consultorio sin acompañante ni asistencia, por sus propios medios, con buenas condiciones generales.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: 1. Equimosis amarilla de 1 x 3 cm de extensión en rama mandibular izquierda.
- Senos: 1. Equimosis amarilla leve de 2 x 3 cm de extensión en cuadrante superior interno de mama derecha.
- Miembros superiores: 1. Equimosis amarilla de 2 x 2 cm de extensión en cara anterior de tercio proximal de brazo derecho. 2. Equimosis amarilla de 2 x 3 cm de extensión en cara anterior de tercio proximal de brazo izquierdo.
- Miembros inferiores: 1. Equimosis morada de 2 x 3 cm de extensión en cara anterior de tercio medio de muslo izquierdo.

## ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente; Biodinámico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA QUINCE (15) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

## SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: DADO LO EXPUESTO SOLICITO MEDIDAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN PARA LA EXAMINADA CON ORDEN EXPEDIDA DESDE SU DESPACHO.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

  
DIEGO ARMANDO MERCHAN PUENTES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.  
24/02/2020 17:47

Ciudad/Municipio		Fecha	2020/02/24
Sede/Despacho			
Dirección:	CL 8 BIS B 81 B 48	Teléfono	3017340446
No Consecutivo			

**Número de Noticia Criminal**

11	001	61	01538	2020	00568
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito (Si aplica)	Artículo
1. LESIONES PERSONALES	111

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

**Señores**  
**ESTACION DE POLICIA KENNEDY**  
**POLICIA NACIONAL**  
**Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132, 133, 136 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**. Considerando que los hechos manifestados constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	MARIN ERIKA		
Documento de Identificación:	52221421	Edad:	45
Dirección:	CRA 70 B # 24 A-15	Teléfono:	3114900910
Barrio:	MARSELLA	Localidad:	E-8

Estado Civil							
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre	Viudo
Ocupación							
Empleado		Desempleado		Hogar	X	Independiente	

**Quien manifiesta que:**  
 Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

- Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).
- Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).

	PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					Código
	<b>FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL</b>					FGN-MP01-F-30
	Fecha emisión	2019	11	27	Versión: 01	Página: 2 de 2

- Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por (*expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.*) Señor(a). **JUAN DAVID MORALES DIAZ** CON CC, 1097721375 por el motivo de:

- Término de una Relación sentimental (*por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros*).
- Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- Por mala convivencia en familia.
- Por incumplimiento a obligaciones civiles, (*contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo*).
- Por Cobro o pago de deuda, (*préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros*).
- Otro. \_\_\_\_\_

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co/](http://www.fiscalia.gov.co/) servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Firma:  
Nombre:  
Cargo:

  
\_\_\_\_\_  
MARTHA LILIANA MENDOZA HERNANDEZ  
TECNICO II